PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "T. G., C. R. s/ Lesiones Culposas...." (expte. 21164-45-2007).----------

Rawson, 24 de Septiembre de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"T. G-, C. R. s/ Lesiones graves culposas" (Expediente número 21.164, folio 45 tomo II, letra T, año 2007)* venidos a consecuencia del recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto a fojas 238/75 por N. A. D., abogado de la parte querellante, en contra de la sentencia de fojas 231/6 de fecha veintidós de Octubre de 2007, dictada por el Juez en lo Correccional n° 1 de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 231/vuelta la decisión impugnada dejó constancia que la querella solicitó la condena de la imputada, C. R. T. G., a la pena de dos años de prisión en suspenso y cuatro años de inhabilitación especial para conducir automotores, como autora responsable del delito de Lesiones Culposas (Código Penal, artículo 94), ocurrido en la ciudad de Comodoro Rivadavia el ocho de Abril de 2006, en perjuicio de S. M- B.

Que, sin embargo, el fallo en cuestión absolvió de culpa y cargo a la acusada, de manera que el recurso de casación deducido es inadmisible por aplicación del límite objetivo previsto en el Código Procesal Penal, artículo

417 inciso 1.

Que la tacha de inconstitucionalidad también articulada por la querellante en su instancia, debe ser rechazada. Según el alegato que contiene el escrito, el precepto arriba citado sería contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8, inciso 2°, letra f, aunque en tal sentido, entre los fundamentos del motivo no se ofrecen razones por las cuales una garantía internacional establecida a favor del inculpado –el derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior- podría beneficiar a la acusadora (Código Procesal Penal, artículos 392, 417 inciso 1, 432 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR inadmisible el recurso de casación e inconstitucionalidad de fojas 238/75, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 417 inciso 1, 432, 485, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales de N. A. D. en la suma de Pesos Un Mil Doscientos ($ 1200) -Ley 2200, artículo 14-, cantidad que no contiene el Impuesto al Valor Agregado.

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "T. G., C. R. s/ Lesiones Culposas...." (expte. 21164-45-2007).----------

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi. R. Russell.-